



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0064/2024

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0064/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

14 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información sobre una constancia de zonificación.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Atendió de manera parcial la solicitud.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, ya que no fue congruente ni exhaustivo debiendo pronunciarse de manera completa a todos los puntos.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada.



PALABRAS CLAVE

Constancia de zonificación de uso de suelo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0064/2024

En la Ciudad de México, a **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0064/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162623003169**, mediante la cual se solicitó a la secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

“Con fecha 28 de junio del presente año, la Maestra Berenice Ivett Velázquez Flores Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México dio contestación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162623001476 de fecha 6 de junio de actual, adjuntando el oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/2023/2023 signado por el Ing. Luis Artur Rodríguez López Director del Registro de los Planes y Programas en el cual informa entre otras cosas que concluida la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección del Registro de los Planes y Programas y de los archivos de la Secretaría que con los datos del número de folio 24420 del año 1990 se encontró el Certificado Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo para el predio Ubicado en Cinco de Febrero número 28, Colonia Coyoacán, Delegación (hoy Alcaldía) Coyoacán de fecha de expedición 28 de septiembre de 1990 e incluso anexó copia simple en versión pública de dicha documental.

En virtud de lo anterior SOLICITO de la manera más atenta a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la siguiente información:

1.- Informe de manera fundada y motivada ¿por qué el Ing. Luis Arturo Rodríguez López director del Registro de los Planes y Programas a pesar de haber emitido la respuesta en el proemio descrita, al solicitar copia certificada de dicha documental a la Secretaría mediante su Ventanilla Única de Trámites cumpliendo con los requisitos que para tales efectos se solicitan, tal y como se demuestra con el comprobante de ingreso al cual recayó el número de folio 19733-361ZEJO23 de fecha de ingreso 5 de julio del actual, el cual se anexará para mayor referencia, emitió con fecha 15 de septiembre del presente, Oficio de Improcedencia SEDUVI/DGOU/DRPP/2956/2023 del cual se anexa copia, firmado por el mismo Ing. Luis Arturo Rodríguez López Director del Registro de los Planes y Programas en el cual señala que realizada la búsqueda exhaustiva, **NO SE LOCALIZÓ EL EXPEDIENTE** de la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, folio 24420 del año 1990, referente al predio o inmueble ubicado en Calle Cinco de Febrero número 28, Colonia Coyoacán, Delegación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0064/2024

Coyoacán y que en virtud de lo cual, no se tenía ningún soporte documental y/o normativo de que esa dependencia hubiera generado o expedido la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, referente al predio o inmueble de interés?

2.- Informe de manera fundada y motivada ¿por qué a pesar de haber ingresado por oficialía de partes de la propia Secretaría el día 18 de septiembre del actual un escrito libre al cual recayó el número de folio 013985, dirigido al Ing. Luis Arturo Rodríguez López Director del Registro de los Planes y Programas haciéndole saber que primero emitió una respuesta positiva mediante transparencia y luego una negativa al solicitar por los conductos de estil una copia certificada de la multicitada documental, al día de hoy 14 de noviembre de presente año, transcurridos prácticamente dos meses, no ha dado contestación y solo se ha limitado una persona por vía telefónica que dice llamarse Fernanda Martínez de manera déspota y cínica cada semana desde que se ingresó el oficio a señalar que no hay respuesta y que se marque la próxima semana?

3.- Informe fundada y motivadamente el tiempo con que cuenta esta Secretaría para dar contestación al escrito libre folio 013985 que se presentó el 18 de septiembre del corriente.

4.- Informe fundada y motivadamente si trabaja en esa Secretaría quien dice llamarse Fernanda Martínez, y en su caso nombre completo, cargo, grado de estudios, si cumple con el perfil para desempeñar el mismo y sueldo.

5.- Informe de manera fundada y motivada las acciones que se toman en este tipo de situaciones con el personal que comete este tipo de contradicciones y negligencia en el servicio.

6.- Informe de manera fundada y motivada ¿por qué se niega el acceso y citas al Registro?"
..."

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

El particular adjuntó a su solicitud los siguientes documentos:

- a. Oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/2956/2023, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitres, mediante el cual se da contestación a diversa solicitud de información.
- b. Escrito libre dirigido al Director del Registro de Planes y programas, mediante el cual solicita copias certificadas de una constancia de zonificación de uso de suelo.
- c. Comprobante con número de folio del tramite de expedición de copias certificadas.

II. Respuesta a la solicitud. El ocho de diciembre de dos mil veintitres, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0064/2024

- A)** Oficio número **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5804/2023**, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la coordinadora de servicios jurídicos y transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la Dirección General del Ordenamiento Urbano y a la Dirección General de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en los artículos 154 y 156 del citado Reglamento y el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con número de registro MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 publicado el 11 de octubre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como la demás normativa aplicable.

Por su parte, las Unidades Administrativas dieron respuesta mediante los siguientes oficios:

1. SEDUVI/DGAF/2680/2023, de fecha 21 de noviembre de 2023, la Dirección General de Administración y Finanzas en la SEDUVI.
2. SEDUVI/DGOU/DRPP/4143/2023, de fecha 08 de diciembre de 2023, de la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano.
...”

Asimismo, el sujeto obligado adjunta los oficios SEDUVI/DGOU/DRPP/4143/2023 y SEDUVI/DGAF/2680/2023



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0064/2024**



**MTRA. BERENICE IVETT VELÁZQUEZ FLORES
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentadas ante esta Dependencia, registrada con número de folio **090162623003169** en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se solicita:

"Con fecha 28 de junio del presente año, la Maestra Berenice Ivett Velázquez Flores Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México dio contestación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162623001476 de fecha 6 de junio de actual, adjuntando el oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/2023/2023 signado por el Ing. Luis Arturo Rodríguez López Director del Registro de Planes y Programas en el cual informa entre otras cosas que concluida la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección del Registro de los Planes y Programas y de los archivos de la Secretaría que con los datos del número de folio 24420 del año 1990 se encontró el Certificado de Zonificación de Uso del Suelo para el predio Ubicado en Cinco de Febrero número 28, Colonia Coyoacán, Delegación (hoy Alcaldía) Coyoacán de fecha de expedición 28 de septiembre de 1990 e incluso anexó copia simple en versión pública de dicho documental.

1.- Informe de manera fundada y motivada ¿por qué el Ing. Luis Arturo Rodríguez López Director del Registro de los Planes y Programas a pesar de haber emitido la respuesta en el proemio descrita, al solicitar copia certificada de dicho documental a la Secretaría mediante su Ventanilla Única de Trámites cumpliendo con los requisitos que para tales efectos se solicitan, tal y como se demuestra con el comprobante de ingreso al cual recayó el número de folio 19733-361ZEJ023 de fecha de ingreso 5 de julio del actual, el cual se anexará para mayor referencia, emitió con fecha 15 de septiembre del presente, Oficio de Imprudencia SEDUVI/DGOU/DRPP/2956/2023 del cual se anexa copia, firmado por el mismo Ing. Luis Arturo Rodríguez López Director del Registro de los Planes y Programas en el cual señala que realizada la búsqueda exhaustiva, NO SE LOCALIZÓ EL EXPEDIENTE de la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo, folio 24420 del año 1990, referente al predio o inmueble ubicado en Calle Cinco de Febrero número 28, Colonia Coyoacán, Delegación Coyoacán y que en virtud de lo cual, no se tenía ningún soporte documental y/o normativo de que esa dependencia hubiera En virtud de lo anterior SOLICITO de la manera más atenta a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la siguiente información:
generado o expedido la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, referente al predio o inmueble de interés?

2.- Informe de manera fundada y motivada ¿por qué a pesar de haber ingresado por oficialía de partes de la propia Secretaría el día 18 de septiembre del actual un escrito libre al cual recayó el número de folio 013985, dirigido al Ing. Luis Arturo Rodríguez López Director del Registro de los Planes y Programas haciéndole saber primero emitió una repuesta positiva mediante transparencia y luego una negativa al solicitar por los conductos de estilo una copia certificada de la multiplicada documental, al día de hoy 14 de noviembre del presente año, transcurridos practicante dos meses, no ha dado contestación y solo se ha limitado una persona por vía telefónica que dice llamarse Fernanda Martínez



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0064/2024**

de manera déspota y cínica cada semana desde que ingresó el oficio a señalar que no hay respuesta y que se marque la próxima semana?

3.- Informe fundada y motivadamente el tiempo con que cuenta esta Secretaría para dar contestación al escrito libre folio 013985 que se presentó el 18 del corriente.

4.- Informe fundada y motivadamente si trabaja en esa Secretaría quien dice llamarse Fernanda Martínez, y en su caso nombre completo, cargo, grado de estudios, si cumple con el perfil para desempeñar el mismo y sueldo.

5.- Informe de manera fundada y motivada las acciones que se toman en este tipo de situaciones con el personal que comete este tipo de contradicciones y negligencia en el servicio.

6.- Informe de manera fundada y motivada ¿por qué se niega el acceso y citas al Registro? "(Sic).

Con relación al punto 4, una vez realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en esta Dirección General, se pudo constatar que en la Dirección del Registro de los Planes y Programas se encuentra adscrita la C. María Fernanda Martínez Soto, con denominación de puesto: "AUXILIAR ADMINISTRATIVO-PR "B".

Respecto al grado de estudios se le informa que es información considerada como confidencial, lo anterior atendido al RESOLUTIVO PRIMERO DEL ACUERDO SEDUVI/CT/EXT/12/2017 III" DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

"PRIMERO.- Loa integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 88, 89 y 90 Fracción II, de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirman por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial las siguientes partes del expediente laboral: CEDULA DE AFILIACION, CLAVE DE ELECTOR, CURP, DATOS FAMILIARES, DEPENDIENTES ECONOMICOS, DOMICILIO, EDAD, ESTADO CIVIL, ESTADO, SECCION, FECHA DE NACIMIENTO, FECHA DE DEFUNCIÓN FAMILIAR, FIRMA, FOTOGRAFIA, HUELLA DIGITAL, LOCALIDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, MATRICULA SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLASE SERVICIO MILITAR NACIONAL, DIAGNOSTICO, MOTIVO DE LA LICENCIA, TIPODE SERVICIO OTORGADO, MUNICIPIO, NACIONALIDAD, NOMBRE DE BENEFICIARIOS, NOMBRE DE CONYUGE, NOMBRE DE FAMILIAR, NUMERO DE HIJOS, NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, PARENTESCO, BENEFICIARIOS, RFC, SECCION SIBINDICAL, SEXO, CARACTERISTICAS PARTICULARES, TALLA DE ROPA Y CALZADO, PELO, FRENTE, OJOS, NARIZ, BOCA, CEJAS, SEÑAS VISIBLES, ESTATUS, TELEFONO PARTICULAR, TIPO DE SANGRE, JUZGADO, AÑO DE REGISTRO, LIBRO, FOJA, LUGAR, FECHA DE REGISTRO, DATOS PADRE (NOMBRE, EDAD, OCUPACION, DOMICILIO), FIRMA DE TESTIGO, HUELLA DIGITAL DE LA MADRE, EDADAES DE LOS DEPENDIENTES, ECONOMICOS Y FIRMA DE FUNCIONARIO BANCARIO, CODIGO DE BARRAS, CODIGO QR, NUMERO, CIC, NUMERO O REFERENCIAS, PERSONALES, CLAVE CAT, (CLAVE CATASTRAL), CUENTA SAR, DEDUCCIONES ADQUIRIDAS, POR EL TRABAJADOR, NUMERO DE CONTRATO, NUMETRO DE CUENTA, (COMPROBANTE DE DOMICILIO), TIPO DE VIVIENDA, **GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS, ESCOLARIDAD,** PROMRDIOS GENERALES (APROVECHAMIENTO Y CONDUCTA) CALIFICACIONES, PUNTAJE, MATRICULA, CLASE, CONDUCTA, APROVECHAMIENTO, FUE ALFABETIZADO, EXAMENES REALIZADOS, POR ENCUADRAR EN EL SUPUESTO JURIDICO PREVISTO EN EL ARTICULO 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO Y 5, FRACCIONES, I, II, III, IV Y VI DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MEXICO."...(sic)

En relación a si cumple con el perfil para desempeñar el cargo, se hace de su conocimiento que su jefe inmediato es quien determina si cumple con las aptitudes, cualidades y capacidades para el desempeño del mismo, lo anterior atendido a los dispuesto en el numeral 2.3.11 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos.

El salario mensual bruto de la trabajadora en mención es de \$6,985.00 (Seis mil novecientos ochenta y cinco 00/M.N.)

Respecto de los puntos restantes, esta Dirección General, no cuenta con las funciones y/o atribuciones para proporcionar la información solicitada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0064/2024


SEDUVI
DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS
14/20
MTRA. BERENICE IVETT VELÁZQUEZ FLORES
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
PRESENTE

Ciudad de México a 08 de diciembre de 2023
SEDUVI/DGOU/DRPP/ 4143 /2023

Por medio del presente **OFICIO DE RESPUESTA**, me refiero a LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090162623003169 en la que solicita: "... Con fecha 28 de junio del presente año, la Maestra Berenice Ivett Velázquez Flores Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México dio contestación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162623001476 de fecha 6 de junio de actual, adjuntando el oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/2023/2023 signado por el Ing. Luis Arturo Rodríguez López Director del Registro de los Planes y Programas en el cual informa entre otras cosas que concluida la búsqueda realizada en los archivos de la Dirección del Registro de los Planes y Programas y de los archivos de la Secretaría que con los datos del número de folio 24420 del año 1990 se encontró el Certificado Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo para el predio Ubicado en Cinco de Febrero número 28, Colonia Coyoacán, Delegación (hoy Alcaldía) Coyoacán de fecha de expedición 28 de septiembre de 1990 e incluso anexó copia simple en versión pública de dicha documental. ..." (SIC).

En aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, contenido en el Artículo 192, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vigor, le informo que:

Las atribuciones de esta Unidad Administrativa de conformidad con el Manual Administrativo vigente MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221 de esta Secretaría consisten en:

"... Establecer los mecanismos de control para registrar y vigilar la inscripción y resguardo de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas de la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en toda sus modalidades (Únicos, por Derechos Adquiridos, presencial y corrección del Digital) y las Copias Certificadas de los ya emitidos y que obren en los archivos del Registro de los Planes y Programas..."

De lo anteriormente expuesto, si bien se identificó el oficio ingresado en Oficialía de Partes de esta Secretaría motivo de su solicitud, el cual hace referencia al trámite denominado Expedición de Copias Simples o Certificadas para el predio ubicado en: **Cinco de Febrero No. 28, Colonia Coyoacán, Delegación (hoy Alcaldía) Coyoacán**, me permito informar que a la fecha del presente oficio de respuesta se continua con el proceso de valoración documental que permita dar respuesta a lo solicitado, motivo por el cual podrá acudir el día 14 de diciembre del presente año, en propias oficinas de esta Secretaría para obtener la citada respuesta y por ende la información relativa al trámite que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección, otorga la debida atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Títulos Primero, Capítulos I y II, Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. LUIS ARTURO RODRÍGUEZ LÓPEZ
DIRECTOR DEL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS



III. Presentación del recurso de revisión. El diez de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Es claro que la autoridad no dio cumplimiento a la solicitud de acceso a la información pública hecha valer en virtud de las siguientes consideraciones: La autoridad fue omisa al dar respuesta a la información que se solicitó en las preguntas que se le realizaron marcadas con los números 1,2,3,4,5 y 6 ya que solo se limitó a señalar lo siguiente: "si bien se identificó el oficio ingresado en Oficialía de Partes de esta Secretaría motivo de su solicitud, el cual hace referencia al trámite denominado Expedición de Copias Simples o Certificadas para el predio ubicado en: Cinco de Febrero, No.28, Colonia Coyoacán, Delegación (hoy Alcaldía)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0064/2024

Coyoacán, me permito informar que a la fecha del presente oficio de respuesta se continua con el proceso de valoración documental que permita dar respuesta a lo solicitado, motivo por el cual podrá acudir el 14 de diciembre del presente año, en propias oficinas de esta Secretaría para obtener la citada respuesta y por ende la información relativa al trámite que nos ocupa”. Es claro que dicha respuesta nada tiene que ver con la información que se le solicito contraviniendo con ello mi derecho al acceso a la información pública. Por lo que respecta a la pregunta número 4 que se le formulo, la respuesta recibida por la autoridad fue parcial, ya que en ningún momento fundo ni motivo su información, señalo como reservada la información consistente en la escolaridad de la Servidora Pública lo cual considero no debería de ser así y omitió señalar si dicha persona se encuentra capacitada para desempeñar dicho puesto lo cual es fundamental importancia en todo cargo público. Queda en completa evidencia la forma ilegal y negligente con la que se conduce dicha autoridad, coartando el derecho que tengo a la información, tratando de sorprender a este organismo encargado de velar por dicho derecho por lo cual solicito se le exhorte a cumplir en el marco de la legalidad que le rige y proporcione la información que se le solicitó.” (Sic)

IV. Turno. El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0064/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El quince de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0064/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0064/2024

del oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/2253/2023**, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, mediante el cual ratifica su respuesta inicial.

VII. Cierre. El trece de febrero de dos mil veinticuatro se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0064/2024

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **quince de enero de dos mil veinticuatro**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0064/2024

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

No se tiene constancia de que el sujeto obligado haya notificado al particular una modificación a su respuesta, por lo tanto, no ha quedado sin materia el presente asunto.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó **información incompleta**.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió la siguiente información:

1. Informe de manera fundada y motivada ¿por qué el Ing. Luis Arturo Rodríguez López director del Registro de los Planes y Programas a pesar de haber emitido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0064/2024

la respuesta en el proemio descrita, al solicitar copia certificada de dicha documental a la Secretaría mediante su Ventanilla Única de Trámites cumpliendo con los requisitos que para tales efectos se solicitan, tal y como se demuestra con el comprobante de ingreso al cual recayó el número de folio 19733-361ZEJO23 de fecha de ingreso 5 de julio del actual, el cual se anexará para mayor referencia, emitió con fecha 15 de septiembre del presente, Oficio de Improcedencia SEDUVI/DGOU/DRPP/2956/2023 del cual se anexa copia, firmado por el mismo Ing. Luis Arturo Rodríguez López Director del Registro de los Planes y Programas en el cual señala que realizada la búsqueda exhaustiva, **NO SE LOCALIZÓ EL EXPEDIENTE** de la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, folio 24420 del año 1990, referente al predio o inmueble ubicado en Calle Cinco de Febrero número 28, Colonia Coyoacán, Delegación Coyoacán y que en virtud de lo cual, no se tenía ningún soporte documental y/o normativo de que esa dependencia hubiera generado o expedido la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, referente al predio o inmueble de interés?

2. Informe de manera fundada y motivada ¿por qué a pesar de haber ingresado por oficialía de partes de la propia Secretaría el día 18 de septiembre del actual un escrito libre al cual recayó el número de folio 013985, dirigido al Ing. Luis Arturo Rodríguez López Director del Registro de los Planes y Programas haciéndole saber que primero emitió una respuesta positiva mediante transparencia y luego una negativa al solicitar por los conductos de estilo una copia certificada de la mencionada documental, al día de hoy 14 de noviembre de presente año, transcurridos prácticamente dos meses, no ha dado contestación y solo se ha limitado una persona por vía telefónica que dice llamarse Fernanda Martínez de manera déspota y cínica cada semana desde que se ingresó el oficio a señalar que no hay respuesta y que se marque la próxima semana?
3. Informe fundada y motivadamente el tiempo con que cuenta esta Secretaría para dar contestación al escrito libre folio 013985 que se presentó el 18 de septiembre del corriente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0064/2024

4. Informe fundada y motivadamente si trabaja en esa Secretaría quien dice llamarse Fernanda Martínez, y en su caso nombre completo, cargo, grado de estudios, si cumple con el perfil para desempeñar el mismo y sueldo.
5. Informe de manera fundada y motivada las acciones que se toman en este tipo de situaciones con el personal que comete este tipo de contradicciones y negligencia en el servicio.
6. Informe de manera fundada y motivada ¿por qué se niega el acceso y citas al Registro?

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas indicó que respecto a la pregunta 4, se localizó en la Dirección de Registro de Planes y Programas a María Fernanda Martínez Soto con el puesto AUXILIAR ADMINISTRATIVO-PR B; respecto a su grado de estudios dijo no poder otorgar la información debido a que es un dato persona y en cuanto a si cumple con el perfil, su jefe inmediato es quien lo determina y finalmente su sueldo es de 6.985k mensuales.

Asimismo, la Dirección del Registro de Planes y Programas manifestó que, respecto al trámite de copias certificadas referido por el particular en su solicitud, el mismo aun se encuentra en proceso de valoración.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por indicando que el sujeto obligado entregó información incompleta pues no respondió los punto 1, 2, 3, 5 y 6, de igual forma respecto al punto 4, no dio el grado de estudios de la persona solicitada.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, no se desprende que se encuentre inconforme con la atención brindada al punto 4, en lo que corresponde a nombre de la servidora pública, área de adscripción y sueldo, por lo que esta respuesta se tomara **como actos consentidos**,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0064/2024

quedando fuera del análisis de la presente resolución Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos ratificó su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162623003169**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0064/2024

revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0064/2024

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0064/2024

Analizado lo anterior el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección General de Administración y Finanzas, la cual administra los recursos humanos del sujeto obligado, por lo que es competente en cuanto al **punto 4** de la solicitud, donde se requiere información sobre una servidora pública.

Es así como la Dirección mencionada indicó que el grado de estudios solicitado no se puede otorgar debido a que es información confidencial, al respecto no es procedente dicha respuesta, pues recordemos que **la información relacionada con las contrataciones y actividades de personas que laboran para la administración pública de la Ciudad de México es de naturaleza pública.**

Lo anterior ya que, conforme a la normativa aplicable, que es la Circular Uno 2019, para formalizar la contratación del servidor público se requiere lo siguiente:

2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:

...

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

Conforme a lo anterior, es claro que obra en el archivo del sujeto obligado el documento con el cual se acredita el nivel máximo de estudios de la servidora pública referida en la solicitud, puesto que es un requisito para formalizar la relación laboral, información que como ya se dijo, es de naturaleza pública, además, es de recordar que el artículo 208 de la Ley de Transparencia dicta que los sujetos obligado deben otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos y que estén obligado a documentar conforme a sus facultades.

Por lo anterior, es procedente ordenar que entregue el grado de estudios de la servidora pública del interés del recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0064/2024

Asimismo, en lo referente a si cumple con el perfil, la Secretaría obligada informó que es el jefe inmediato quien determina si la persona a su cargo es apta y cumple con las capacidades necesarias para el puesto, al respecto se tiene por válida dicha respuesta toda vez que de una revisión a la normativa aplicable no se encontró ningún precepto normativo que estipule un perfil específico para el puesto de la persona del interés del recurrente.

Finalmente, respecto a los puntos 1, 2, 3, 5 y 6, el sujeto obligado no se pronunció de manera específica para estos requerimientos, siendo procedente que emita una respuesta puntual y precisa a cada punto.

En suma, el sujeto obligado **incumplió** con los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0064/2024

todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0064/2024

relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información, lo cual no acontece en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ✚ Indique el grado de estudios de la persona servidora pública del interés del recurrente.

*

- ✚ Responda de manera puntual y precisa, fundando y motivando su respuesta, los puntos 1, 2, 3, 5 y 6 de la solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0064/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0064/2024

las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.